La Fábrica
de Todos

Radicado: E 2026030003546
Fecha: 08/10/2026 16:34:57.0
Tipo: INVITACION
OTRAS ENTIDADES

Itagüí,

Señores:
SYNAPSIS RESEARCH SAS
NIT. 900.170.183-2
Calle 86 No. 24-21, Bogotá.
Email: jorge.mendez@synapsis-rs.com

Referencia: Invitación Directa para celebrar contrato con la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE LOS DICTAMENES PERICIALES PRESENTADOS POR LA ILC DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL EN QUE ES PARTE LA FLA EICE CON OCASIÓN DEL PRODUCTO AGUARDIENTE REAL 24° SIN AZÚCAR ADICIONADO"

Cordial saludo,

De conformidad con la recomendación del Comité de Contratación en sesión N° 46 del siete (07) de Octubre de 2026 y en virtud de lo previsto en los numerales 11º y 12º del artículo 13º de la Ordenanza Nº 19 del 19 de noviembre de 2020 y los artículos 6° y 32° del Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución No. 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, actuando como ordenador del gasto por medio de este escrito le invito a revisar el documento adjunto denominado **CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN** y en caso de encontrarlo de su interés, por favor presentar la documentación allí requerida para la suscripción del contrato cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE LOS DICTAMENES PERICIALES PRESENTADOS POR LA ILC DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL EN QUE ES PARTE LA FLA EICE CON OCASIÓN DEL PRODUCTO AGUARDIENTE REAL 24° SIN AZÚCAR ADICIONADO".

Para los fines del presente proceso se ha dispuesto para el envío de los documentos solicitados el correo electrónico contratacion@fla.com.co o de forma física en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE ubicada en la Dirección: Carrera 50 #12Sur-149 Autopista Sur, dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la recepción de la invitación.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO
Gerente General
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Alejandra Restrepo Escobar Profesional Universitario - Dirección de Apoyo Contractual		
Revisó	Ana María Ramírez Latorre Profesional Universitario de la Secretaría General		
Revisó y Aprobó	Luisa Fernanda Martínez Cabra Directora de Apoyo Contractual		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN PARA:
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE LOS DICTAMENES PERICIALES PRESENTADOS POR LA ILC DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL EN QUE ES PARTE LA FLA EICE CON OCASIÓN DEL PRODUCTO AGUARDIENTE REAL 24° SIN AZÚCAR ADICIONADO.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, ejerciendo sus derechos constitucionales alusivos a la libertad de empresa y libre competencia, el 10 de noviembre del año 2023, lanzó al mercado un aguardiente de color amarillo bajo la marca denominada AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO REAL 24º SIN AZÚCAR ADICIONADO.

El día 14 de noviembre de 2023, la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC), instauró ante la Superintendencia de Industria y Comercio y en contra de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA (FLA EICE), demanda por Infracción a Derechos de Propiedad Industrial y por Competencia Desleal, argumentando como eje central de su inconformidad, la infracción a varios signos distintivos registrados a su nombre y la trasgresión de los artículos 7, 8, 10, 14 y 15 de la Ley 256 de 1996, que en su orden disponen:

> ARTÍCULO 7o. PROHIBICIÓN GENERAL. Quedan prohibidos los actos de competencia desleal. Los participantes en el mercado deben respetar en todas sus actuaciones el principio de la buena fe comercial.
>
> En concordancia con lo establecido por el numeral 2o. del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994, se considera que constituye competencia desleal, todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado.
>
> ARTÍCULO 8o. ACTOS DE DESVIACIÓN DE LA CLIENTELA. Se considera desleal toda conducta que tenga como objeto o como efecto desviar la clientela de la actividad, prestaciones mercantiles o establecimientos ajenos, siempre que sea contraria a las sanas costumbres mercantiles o a los usos honestos en materia industrial o comercial.
>
> ARTÍCULO 10. ACTOS DE CONFUSIÓN. En concordancia con lo establecido por el punto 1 del numeral 3 del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994, se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto crear confusión con la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento <sic> ajenos.
>
> ARTÍCULO 14. ACTOS DE IMITACIÓN. La imitación de prestaciones mercantiles e iniciativas empresariales ajenas es libre, salvo que estén amparadas por la ley.

No obstante, la imitación exacta y minuciosa de las prestaciones de un tercero se considerará desleal cuando genere confusión acerca de la procedencia empresarial de la prestación o comporte un aprovechamiento indebido de la reputación ajena.

La inevitable existencia de los indicados riesgos de confusión o de aprovechamiento de la reputación ajena excluye la deslealtad de la práctica.

También se considerará desleal la imitación sistemática de las prestaciones e iniciativas empresariales de un competidor cuando dicha estrategia se halle encaminada a impedir u obstaculice su afirmación en el mercado y exceda de lo que según las circunstancias, pueda reputarse como una respuesta natural del mercado.

ARTÍCULO 15. EXPLOTACIÓN DE LA REPUTACIÓN AJENA. Se considera desleal el aprovechamiento en beneficio propio o ajeno de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y en los tratados internacionales, se considerará desleal el empleo no autorizado de signos distintivos ajenos o de denominaciones de origen falsas o engañosas aunque estén acompañadas de la indicación acerca de la verdadera procedencia del producto o de expresiones tales como "modelo", "sistema", "tipo", "clase", "género", "manera", "imitación", y "similares".

Mediante Auto No. 135394 del 20 de noviembre de 2023, la Superintendencia dispuso la admisión de la demanda.

Dado que con el libelo introductor, la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC), deprecó como medida cautelar "Ordenar a la demandada FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE cesar de inmediato los actos de producción, comercialización, distribución, exportación, publicidad y venta del AGUARDIENTE REAL de color amarillo y el retiro de los circuitos comerciales del referido aguardiente, incluyendo los envases, embalajes, etiquetas, material impreso o de publicidad u otros materiales"; a través de Auto No. 135402 calendado 20 de noviembre de 2023, y en cuaderno separado, la Superintendente Delegada para Asuntos Jurisdiccionales, resolvió de forma previa al decreto de la medida cautelar, ordenar a la demandante INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC) prestar caución por la suma mil millones de pesos ($1.000.000.000).

Seguidamente, por Auto No. 142278 de 05 de diciembre de 2023, se dispuso la admisión de la caución prestada por la demandante y se realizó el decreto de las siguientes órdenes cautelares a cumplir por la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE:

(i) Ordenar a FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE retirar inmediatamente del mercado colombiano los productos identificados como "Aguardiente Real" que reproduzcan o se asemejen a la presentación del "Aguardiente Amarillo de Manzanares", producido por INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.

(ii) Ordenar a FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE abstenerse inmediatamente de promocionar y comercializar en el mercado colombiano el "Aguardiente Real" que reproduzca o se asemeje a la presentación utilizada en la

actualidad y que se asemeja a la puesta en el mercado por INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS a través del "Aguardiente Amarillo de Manzanares".

(iii) Ordenar a FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE modificar la presentación del producto "Aguardiente Real" a fin de que se aleje o diste su presentación de aquella utilizada en el comercio por parte de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS para ofrecer el producto "Aguardiente Amarillo de Manzanares"."

Dentro de la oportunidad procesal correspondiente, esto es, el 11 de diciembre de 2023 la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, presentó recurso de apelación en contra de las cautelas decretadas, a fin de que la decisión adoptada por la Superintendencia fuera revisada por el Tribunal Superior de Bogotá como superior funcional; el recurso fue concedido a través de Auto No. 148852 de 18 de diciembre de 2023; no obstante, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, a través de providencia calendada 28 de junio de 2024, notificada a los sujetos procesales el día 02 de julio siguiente, desató el recurso de alzada interpuesto por la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE, disponiendo: i) La modificación de la decisión recurrida en el sentido de adicionar en diecinueve mil millones de pesos ($19.000.000.000) la caución a cancelar por la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC); y ii) La confirmación de las medidas cautelares impuestas a la FLA EICE.

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE presentó escrito de réplica a la demanda el día 07 de febrero de 2024.

Seguidamente el 18 de junio de 2024, la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC) presentó escrito de reforma a la demanda.

El 20 de agosto de 2024, la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC), radicó ante la Superintendencia de Industria y Comercio, solicitud de declaración de incumplimiento de la medida cautelar por parte de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE argumentando que la demandada NO retiró inmediatamente del mercado el producto Aguardiente Real de color amarillo y que además introdujo al mercado (bajo el ropaje de una "nueva presentación") un producto casi idéntico bajo una botella opalizada, no cumpliendo por tanto a su vez, con la obligación de abstenerse inmediatamente de promocionar en el mercado colombiano el producto Aguardiente Real de color amarillo que había sido ordenado dejar de promocionar en virtud de las medidas cautelares decretadas.

Por su parte, el 28 de noviembre de 2024, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, se permitió descorrer el respectivo traslado otorgado por la Superintendencia en relación con dicha solicitud del demandante, acreditando las acciones desplegadas por la entidad para dar cumplimiento inmediato a la medida cautelar dispuesta en su contra, acreditando con mucho más que fotografías (como lo hizo el demandante), los procedimientos respectivos (comunicaciones, reuniones, expedición de tornaguías, suspensión de suministros de insumos y nuevas contrataciones) para la recolección de botellas, la abstención de promoción y comercialización del producto objeto de la medida cautelar (primera presentación del producto), así como la elaboración de una nueva presentación del producto, de la que vale decirlo desde ahora, nunca existió restricción judicial para su comercialización.

El día 11 de diciembre de 2024, la FLA EICE, radicó escrito de respuesta a la reforma de la demanda dentro de la cual se solicitaron entre otras pruebas, la práctica de un dictamen pericial técnico cuyo objeto es "evaluar las diferencias y similitudes existentes en la presentación de los productos en

disputa, a saber: AGUARDIENTE AMARILLO DE MANZANARES producido por la ILC y el AGUARDIENTE REAL en su segunda versión fabricado por la FLA. Además de determinar si existe o no riesgo de confusión entre ellos."

Seguidamente, el día 08 de julio de 2025, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y durante la misma tuvo lugar entre otras actuaciones, el decreto de las pruebas solicitadas por las partes, dentro de la cual el Juez ordenó la práctica del dictamen pericial solicitado por la FLA EICE en la contestación a la reforma de la demanda.

No obstante, de manera posterior a dicha audiencia se evidenció la configuración de una causal de nulidad consistente en la falta de notificación previa al agente del Ministerio Público, lo que motivó la decisión de declaratoria de nulidad de lo actuado a partir de la audiencia inicial.

Fue así como el 14 de agosto de 2026, el despacho profirió el Auto 91108, por el cual fijó para el día del 15 de septiembre de 2026, la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y en la misma providencia realizó el decreto anticipado de pruebas, dentro de las cuales, a solicitud de la ILC, decretó las siguientes:

> **1.3. DICTAMEN PERICIAL**
>
> En relación con los dictámenes periciales solicitados por la demandante, el Despacho advierte que aquellos persiguen dos finalidades probatorias estrechamente relacionadas.
>
> De una parte, se pretende acreditar la notoriedad, reconocimiento y carácter distintivo de las expresiones **«AGUARDIENTE AMARILLO DE MANZANARES»** y **«AMARILLO DE MANZANARES»**, así como de los elementos de presentación comercial invocados en la demanda. De otra, se busca analizar las similitudes y diferencias existentes entre los productos confrontados, en especial en lo relacionado con su presentación, apariencia externa y eventual confundibilidad.
>
> Dado que ambos medios de prueba recaen sobre aspectos conexos del debate marcario y concurrencial planteado en la demanda, el Despacho estima procedente unificar su objeto en un solo dictamen pericial, con el fin de evitar duplicidades, racionalizar la actividad probatoria y permitir un análisis técnico integral sobre los elementos de identificación, distintividad, presentación y posible confundibilidad de los productos objeto de controversia.

Dentro del desarrollo de la audiencia del 15 de septiembre de 2026, el apoderado judicial de la ILC explicó la dificultad presentada para allegar un único dictamen pericial en los términos señalados por el Juez de Conocimiento, indicándole que efectivamente había hecho presentación de sendos dictámenes para cada uno de los temas a acreditar: Confundibilidad - Notoriedad, respectivamente; por lo que solicitaba su aprobación al respecto, a lo cual el operador judicial asintió.

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, "La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones (...)"

De acuerdo a lo anterior, y a fin de que la FLA EICE pueda surtir con éxito la contradicción de los peritajes allegados por la ILC, se requiere con urgencia, disponer de la contratación de un perito experto idóneo para llevar a cabo la contradicción de los mismos en el curso del proceso, para de esta manera poder continuar avanzando con dinamismo en la estrategia litigiosa de la FLA EICE para fortalecer el

curso del proceso que se surte mediante el trámite del proceso verbal contenido en el Código General del Proceso; y de forma concomitante realizar todas las acciones posibles, tendientes a probar los esfuerzos realizados por la Administración, para dar cumplimiento pleno e irrestricto tanto a la medida cautelar, como a las demás decisiones proferidas por la Superintendencia de Industria y Comercio en el marco del proceso judicial.

No esta de más indicar, que si bien la FLA EICE había hecho contratación previa de un perito experto (Market Team S.A.) para elaborar el dictamen pericial solicitado por la empresa; no es posible contemplar la posibilidad de que sea este mismo profesional quien proceda a controvertir los dictámenes allegados por la ILC, pues ya existe en virtud de su trabajo previo para la FLA EICE, una situación de interés directo que a la luz de la norma procesal afectaría su imparcialidad.

En razón de lo anterior, y considerando que dentro de las pruebas a practicarse dentro del proceso, por solicitud de la FLA EICE como parte de la estrategia de defensa jurídica, tal como consta en el escrito de contestación a la reforma de la demanda y en el respectivo decreto de pruebas ya anunciado por el Despacho, se requiere contar con los servicios de una nueva persona natural o jurídica, con todos los criterios de idoneidad necesarios, contemplados por el artículo 226 del Código General del Proceso, esto es, formación y experiencia.1

Así las cosas, dada la importancia y especialidad del asunto mencionado; así como las consecuencias que de él se derivan para la Fábrica, se hace necesario contar con los servicios profesionales de un perito idóneo (experto en estudios de mercado con amplia experticia y conocimiento en el sector), ya que a través de su concepto técnico, fortalecerá la adecuada defensa de los intereses y políticas generales de la entidad, en el marco de las decisiones judiciales, en que se encuentra vinculada la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

---

[1] *Artículo 226: Artículo 226. Procedencia. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.*
Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.
No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.
El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.
Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.
El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:
1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Es de anotar, que las actividades que se van a desarrollar en el marco de la presente contratación son actividades profesionales que no son extrañas al giro ordinario de la entidad; sin embargo, debido a la complejidad de algunos asuntos que requieren ser adelantados en sede judicial, y la necesidad de generar imparcialidad en el concepto a rendir, dichos servicios profesionales se catalogan como altamente calificados, permitiendo facilitar la toma de decisiones y la prevención del daño antijurídico.

2. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE LOS DICTAMENES PERICIALES PRESENTADOS POR LA ILC DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL EN QUE ES PARTE LA FLA EICE CON OCASIÓN DEL PRODUCTO AGUARDIENTE REAL 24° SIN AZÚCAR ADICIONADO.

2.1 Alcance del Objeto Contractual

El objeto contractual comprende la elaboración de la contradicción a los dictámenes periciales de notoriedad y confundibilidad, respectivamente, presentados por la ILC en el marco del proceso judicial por Infracción a Derechos de Propiedad Industrial y por Competencia Desleal, tramitado ante la Superintendencia de Industria y Comercio bajo el Radicado 2023-512237; así mismo para realizar las respectivas correcciones, adiciones o aclaraciones que se estimen necesarias; y adicionalmente, la comparecencia del profesional dispuesto por la empresa para la suscrición del dictamen, a la diligencia que disponga el despacho judicial de conocimiento para llevar a cabo la respectiva sustentación del experticio técnico presentado como contradicción..

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Criterios de idoneidad: La persona jurídica a contratar deberá contar con amplia experiencia en estudios de mercado y en análisis de confundibilidad, para lo cual deberá acreditar la ejecución de mínimo cinco (5) contratos con objeto relacionado con la elaboración de estudios de mercado.

Productos a Entregar al igual que el cumplimiento de las obligaciones:

1. Dictamen pericial de contradicción al peritaje de confundibilidad presentado por la ILC en el marco del proceso judicial por Infracción a Derechos de Propiedad Industrial y por Competencia Desleal, tramitado ante la Superintendencia de Industria y Comercio bajo el Radicado 2023-512237.

2. Dictamen pericial de contradicción al peritaje de notoriedad presentado por la ILC en el marco del proceso judicial por Infracción a Derechos de Propiedad Industrial y por

Competencia Desleal, tramitado ante la Superintendencia de Industria y Comercio bajo el Radicado 2023-512237

3. Informes parcial y final de actividades para soporte de las respectivas cuentas de cobro, con sus correspondientes evidencias.

4. El profesional que por cuenta de la empresa contratista suscriba el respectivo dictamen pericial, deberá acudir en la oportunidad que el despacho de conocimiento del proceso judicial disponga, para efectos de ratificar el contenido del informe, sustentarlo, adicionarlo, aclararlo, complementarlo, según el requerimiento que al respecto disponga la autoridad judicial.

5. La FLA EICE como entidad contratante, también podrá solicitar al contratista, aclaraciones o complementaciones al dictamen pericial de manera previa a la radicación del informe ante la autoridad judicial de conocimiento del proceso.

AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS

Para el presente objeto contractual a ejecutar, no se requieren autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos diferentes a las especificaciones.

2.4.2 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

Los bienes, obras y/o servicios a contratar, se codifican de acuerdo con la Guía para la Codificación de bienes y servicios de Naciones Unidas, así:

CLASIFICACION: **80121601** - Servicios legales sobre competencia o regulaciones gubernamentales

3. OBLIGACIONES

3.1. Obligaciones generales de las partes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
4. Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
5. Propender por el logro de los productos pactados.

6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.
7. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera

3.2. Obligaciones del contratista

1. Presentar los dictámenes periciales de contradicción objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas definidas en los documentos contractuales.
2. Definir el plan de trabajo y cronograma para dar cumplimiento al objeto contractual que deberá ser acordado con el supervisor del contrato una vez firmada el acta de inicio.
3. Acudir a la diligencia que disponga el juez de conocimiento del proceso judicial, para realizar la respectiva sustentación de los dictámenes periciales objeto de este contrato, siempre y cuando sea requerido por el despacho de conocimiento2.
4. Atender los requerimientos realizados por la FLA EICE durante el desarrollo del presente contrato.
5. Suministrar al Supervisor del contrato, toda la información que se requiera con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales de orden legal y técnico a que haya lugar, con ocasión del contrato.
6. Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, durante la ejecución del contrato, así como no retirar o divulgar documentación e información propia de FLA EICE que haya conocido.
7. Disponer del recurso humano, logístico, profesional, técnico y financiero necesario para garantizar el adecuado desarrollo del objeto contractual.
8. Elaborar y entregar, de acuerdo a la forma de pago establecida, el respectivo informe que sirva de soporte para el pago.

3.3 Obligaciones del contratante

1. Pagar oportunamente una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - EICE, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte del Supervisor.
2. Realizar la Supervisión del contrato, de acuerdo con manual de supervisión e interventoría de la FLA EICE

---

[2] Considerando que la citación del juez al perito es potestativa del despacho judicial, la FLA EICE podrá prorrogar el plazo contractual pactado a fin de que el perito pueda atender el requerimiento judicial.

3. Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato.
4. El supervisor deberá verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte de la Contratista.
5. Verificar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias, hasta la vigencia de dicha norma (30 de junio de 2025).

3.3 Acuerdos BASC

N/A

4. PLAZO. TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

5. VALOR Y FORMA DE PAGO.

5.1. VALOR: SE ESTABLECE PRESUPUESTO OFICIAL EN QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L (**$15.470.000,oo**) INCLUIDO IVA DEL 19%..

5.2. FORMA DE PAGO: LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, efectuará un único pago por valor equivalente a QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L ($15.470.000,oo) INCLUIDO IVA del 19%; una vez se lleve a cabo la entrega de los dictámenes periciales de contradicción por parte del perito para ser presentados ante la instancia judicial respectiva.

Para cada pago es necesario la presentación de los respectivos soportes de la prestación del servicio con el informe de supervisión, y de la factura correspondiente, la cual será cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de los documentos en el Centro de Administración Documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.

Las facturas se radicarán de manera exclusiva en la Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. hasta los días 25 de cada mes, o el día hábil anterior en caso de no ser día laboral. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que

dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera dentro de la misma vigencia.

NOTA 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo XML cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para este fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Mínimos de las Facturas.

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.

- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de sesenta **(60) días** calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.

- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

NOTA 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

NOTA 3. ESTAMPILLAS. Para cada factura se realizará el cálculo y deducción de las estampillas antes de IVA, las cuales corresponden a un **4.8 %,** discriminado de la siguiente manera:

Estampilla Pro Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA".

Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022).

NOTA 4. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN: para cada factura o pago, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción de la tasa pro deporte y recreación la cual tiene definida una tarifa del dos punto cinco por ciento **(2.5%),** y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo

a lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020, modificada por la Ordenanza N°33 del 07 de noviembre 2024.

NOTA 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 023 Estatuto de Tributario Municipal de 2021 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique).

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

NOTA 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?TemaId=41")

NOTA 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA" Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

6. GARANTÍAS

Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el presente estudio, se consideran mecanismos para la cobertura del riesgo, la expedición de Garantía única de Cumplimiento que tenga los amparos de:

- **Cumplimiento**: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo contrato y seis (6) meses más.

Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

En el caso de que la liquidación del contrato no se efectué dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación o el termino de duración adicional del amparo de cumplimiento, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación.

Las garantías deberán expedirse en favor de entidades públicas con régimen privado de contratación y tendrán como asegurado/ beneficiario a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE con NIT. 901.436.775-1.

7. DOCUMENTOS SOPORTE

Para la celebración del contrato es necesario que aporte la documentación que a continuación se relaciona:

REQUISITO	REQUERIDO
• **Certificado de Existencia y Representación Legal.** Expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha no mayor a treinta (30) días	Certificado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días

calendario, anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. En caso de prórroga del proceso de selección, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre	
• **Documento de identidad vigente:** Copia del documento de identidad del representante legal o quien haga sus veces, según aplique	Copia del documento
• **Registro Único Tributario (RUT) Actualizado.** Documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del invitado. Se debe presentar el RUT completo o para este caso, el documento equivalente del país de origen del invitado	Certificado
• **Aportes Parafiscales y de Seguridad Social.** El invitado deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), y aportes parafiscales en las cuantías de ley, mediante certificación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal en aquellos casos que sea procedente	Certificado suscrito por revisor fiscal o representante legal según aplique
• **Documentos del Revisor Fiscal:** El invitado deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado digital de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal vigente, esto es con menos de tres (3) meses de expedición, en caso de que aplique	Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, así como certificado expedido por la Junta Central de Contadores vigente
• **Planilla integrada de autoliquidación de aportes a la seguridad social integral y aportes parafiscales:** El invitado deberá aportar copia de la última planilla integrada de autoliquidación de aportes, del pago de aportes a la seguridad social integral y aportes parafiscales, realizada a través del operador.	Planilla o certificado de pago
• **Certificados de la Contraloría General de la República Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional y del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).** Deberán ser aportados por el invitado. La entidad está en la obligación de verificar que el invitado y su representante legal, no se encuentren reportado como responsable fiscal, no esté incurso en causal de inhabilidad, y no tenga asuntos pendientes con las	Certificados

autoridades judiciales	
• **Declaración Juramentada de Inhabilidades e incompatibilidades:** El invitado deberá aportar documento donde certifique bajo la gravedad del juramento que el representante legal, la sociedad ni sus socios, se encuentran incursos en ninguna inhabilidad, ni incompatibilidad al momento de presentación de la propuesta, conforme a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.	Formato diligenciado por el representante legal
• **Declaración Juramentada de multas y sanciones:** El invitado deberá aportar documento donde certifique bajo la gravedad del juramento que en los últimos dos (2) años, ni el representante legal, ni la sociedad, ni sus socios, han sido objeto de multas o sanciones a consecuencia de incumplimientos	Formato diligenciado por el representante legal
• **Compromiso medida anticorrupción.** Diligenciar el formulario anexo, donde certifica bajo la gravedad de juramento, que ni la sociedad, ni los accionistas o socios y/o administradores, miembros de la junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces, ni los miembros de unión temporal o consorcio, están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales, o de Investigación con igual fin y que ni han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. De igual manera dentro del documento deberán indicar que al interior de la organización cuentan con procesos para la validación, verificación y prevención de lavada de activos y financiación del terrorismo para toda su cadena logística y de abastecimiento	Formato diligenciado por el representante legal
• **Verificación OFAC.** Deberá ser aportada por el invitado, La entidad está en la obligación de verificar que el invitado y su representante legal, no se encuentren reportado en las listas de sanciones que administra la	Certificados

OFAC. (Oficina de Activos Extranjeros Controles bajo el Departamento del Tesoro de EE. UU).	
• **Verificación INTERPOL.** Deberán ser aportadas por el invitado, la entidad está en la obligación de verificar que el proponente persona natural y el representante legal del invitado persona jurídica, no tengan circular roja de INTERPOL (Organización Internacional de Policía Criminal).	Certificados
• **Consulta del REDAM (REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS).** La entidad está en la obligación de verificar que el invitado y/o el representante legal del mismo, no es deudor alimentario moroso. Para descargar el certificado REDAM, ingrese a https://carpetaciudadana.and.gov.co/. En este sitio web, debe crear un usuario y contraseña, completar sus datos personales y seguir las instrucciones proporcionadas.	Certificado
• **Verificación en listas restrictivas.** La entidad está en la obligación de verificar que el invitado y su representante legal, no se encuentren en listas restrictivas que previenen la financiación del terrorismo, lavado de activos y otros riesgos asociados a las contrapartes	Certificado

TIPO.	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
EXPERIENCIA	Acreditar la ejecución de mínimo cinco (5) contratos con objeto relacionado con la elaboración de estudios de mercado	Certificados
TÉCNICOS	Propuesta (cotización)	Cotización suscrita por el representante legal (Original Firmada)

La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE no solicitará documentos que reposan en poder de la entidad en sus archivos físicos y digitales atendiendo lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley Antitrámites.

Los documentos relativos a la experiencia, entre otros, se tendrán por acreditados, toda vez, que reposan en los expedientes físicos y digitales de la FLA EICE. Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el Artículo 9 del Decreto Ley Antitrámites.

La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE realizará las consultas en bases de datos y sistemas de información para validar que tanto la persona jurídica como su representante legal, no tengan antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y penales. En caso de que se evidencie su reporte en las mismas, será desestimado y no será posible suscribir contrato. Adicionalmente, la FLA EICE podrá requerir otra información que estime procedente para adelantar el proceso contractual.

La información deberá ser remitida dentro de dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la recepción de la invitación ya fuere por medio físico o electrónico.

8. MATRIZ DE RIESGOS.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Precontractual	Operacional	Errores en la etapa precontractual consignados en los documentos y estudios previos que puedan afectar la ejecución del objeto contractual	No cumplimiento de los fines y cometidos de la contratación, no obtención del objeto contractual	Posible (3)	Menor (2)	5	Riesgo Medio	Contratante (FLA)	Aplicación del principio de planeación en la etapa precontractual. Revisión, ajuste y seguimiento de los documentos y estudios previos por parte del comité de gestión precontractual designado	Raro (1)	Menor (2)	3	Riesgo bajo	Si	Comité de gestión precontractual	Desde la Elaboración de Estudios Previos	Hasta la suscripción del contrato	Revisión periódica de los documentos requeridos en la etapa precontractual, necesarios del proceso de contratación.	Diario
2	General	Interno	Precontractual	Operacional	No suscripción del contrato	Retrasos o imposibilidad en la ejecución contractual	Posible (3)	Menor (2)	5	Riesgo Medio	Contratista	Garantizar la presentación oportuna de propuesta por parte del contratista, donde se compromete a la ejecución del objeto contractual.	Raro (1)	Mayor (3)	4	Riesgo medio	Si	Director de apoyo contractual	Desde la Elaboración de Estudios Previos	Hasta la suscripción del contrato	En la planeación del proceso contractual.	Diario
																					En la comunicación oportuna y asertiva con el contratista	Cuando se requiera

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	General	Interno	Ejecución o Contractual	Financiero	Atraso en el pago de las facturas	Incumplimiento de la obligación de pagarle al contratista por la ejecución del objeto contractual	Posible (3)	Menor (2)	5	Riesgo Medio	Contratante (FLA)	Realizar seguimiento de las facturas radicadas por el contratista	Raro (1)	Menor (2)	3	Riesgo bajo	No	Supervisor	Desde la firma del acta de Inicio	Hasta la firma del Acta de Liquidación	Revisión periódica de las facturas radicadas y pendientes de pago	Mensual
4	Específica	Externa	Ejecución o Contractual	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.	No ejecución adecuada del objeto contractual	Posible (3)	Mayor (4)	7	Riesgo Alto	Contratista	Realizar seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Exigencia de garantía de cumplimiento.	Raro (1)	Mayor (4)	5	Riesgo Medio	Si	Supervisor	Desde la firma del acta de Inicio	Hasta la terminación del contrato o vencimiento del plazo	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales.	Mensual
5	Específica	Externa	Contractual	Operacional	Uso inadecuado de la información y de documentos que por razón de este contrato conozca el contratista	Fuga de información confidencial.	Posible (3)	Mayor (4)	7	Riesgo Alto	Contratista	Dentro de las condiciones del contrato, se establece la obligación de confidencialidad de la información y documentos que por razón del contrato conozca el contratista	Raro (1)	Mayor (4)	5	Riesgo medio	Si	Rol de Apoyo Jurídico - Supervisor	Desde la firma del acta de Inicio	Hasta la terminación del plazo o el recurso del contrato	Seguimiento periódico	Permanente

9. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones que se surtan en el proceso se realizarán por correo electrónico a través del buzón electrónico: contratacion@fla.com.co

Para la entrega de documentos, se establece como mecanismo alternativo o secundario, el recibo de los mismos de forma física en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia ubicada en la Dirección: Carrera 50 #12Sur-149 Autopista Sur.